

AUTO No. 02902

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2012ER038449 del 23 de marzo de 2012, el Señor ALEX FERNANDO DUQUE RAMOS, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U, con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en la Carrera 48 con Calle 60, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 04 de mayo de 2012, en la Carrera 48 con calle 60, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2012GTS928 del 7 de mayo de 2012, mediante el cual consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.320.560), equivalentes a un total de 17.41 IMP(s) y 7.62 SMMLV al año 2012; de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que, mediante Auto No. 00437 del 2 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en la Carrera 48 con calle 60, de la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del INSTITUTO

(\$4.320.560), equivalentes a un total de 17.41 IVP(s) y 7.12 SMMLV al año 2012; por concepto de evaluación y seguimiento el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$439.800), de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de julio de 2012 al doctor ELKIN CABRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.913.115, actuando como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 27 de julio de 2012.

AUTO No. 02902

DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 00631 del 28 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2012GTS928 del 7 de mayo de 2012.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.320.560), equivalentes a un total de 17.41 IVP(s) y 7.62 SMMLV al año 2012; por concepto de evaluación y seguimiento el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$439.800), de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de julio de 2012 al doctor ELKIN CABRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.913.115, actuando como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 27 de julio de 2012.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 25 de marzo del 2015, en la Carrera 48 con calle 60, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 12096 del 26 de noviembre del 2015, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 00631 del 28 de junio de 2012.

De igual manera, según Concepto Técnico No. 12096 del 26 de noviembre del 2015, se realizó re-liquidación por concepto de compensación por lo cual deberá el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, cancelar la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.374.223), equivalente a 13.5970 IVP's y 5.9541 SMMLV.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2012-812, se evidenció mediante certificación expedida el día 6 de abril de 2018, que se identifica por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, el pago por concepto de "COMPENSACIÓN", por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

AUTO No. 02902

(\$4.320.560), mediante el recibo No. 447088 del 4 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda Distrital), información verificable a folio 208, de dicho expediente.

El autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO", mediante el recibo No. 823693 - 410428 del 31 de agosto de 2012 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$439.800), información verificable a folio 188 de dicho expediente.

Teniendo en cuenta las consideraciones finales del Concepto No. 12096 del 26 de noviembre del 2015, esta Subdirección determina la procedencia de la devolución de un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$946.337).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*.

... y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las de
com posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y
como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la
culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las di-
de 1984 - Código Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código
Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

AUTO No. 02902

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.”**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.”**

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02902

y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: "Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que por lo anterior, ésta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2012-812, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el pago respectivo por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y, el cumplimiento de la medida de compensación por la pérdida del recurso forestal, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2012-812, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2012-812, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02902

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto.01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2018

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-812

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	Ambi. C.C.	1018418869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
-----------------------------------	------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C.	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C.	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------